

DESPIDOS INJUSTIFICADOS A UNA PERSONA ENFERMA O DE BAJA PUEDEN SER NULOS

Recientemente se ha aprobado la ley 15/2022 integral para la igualdad de trato y la no discriminación, una ley que es muy importante pues estipula unos derechos fundamentales.

En el artículo 2 hace referencia a que se reconoce el derecho de toda persona a la igualdad de trato y la no discriminación por **enfermedad o condición de salud, estado serológico y/o predisposición genética a sufrir patologías y trastornos.**

El artículo 26 dice que serán nulos «*las disposiciones, actos o cláusulas de los negocios jurídicos que constituyan o causen discriminación por razón de alguno de los motivos previstos en el apartado primero del artículo 2 de esta ley*» Y el artículo 27 dice que «*proporcionando una indemnización y restituyendo a la víctima a la situación anterior al incidente discriminatorio, cuando sea posible.*»

¿En qué nos afecta esto al sector del **Contact Center**? No es la primera vez que a una persona trabajadora, estando de baja médica **la despiden por “bajo rendimiento”**. ¿Cómo va a tener alguien un bajo rendimiento cuando por ejemplo lleva meses de baja médica?

Una posible interpretación de esta nueva ley es que un despido injustificado a una persona enferma o que está de baja médica **podría tratarse de una discriminación y por tanto su despido podría ser declarado nulo.**

Si alguna persona trabajadora se encuentra en esa situación le recomendamos que se ponga en contacto con **CCOO** de inmediato.

